*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que frente a la falta de pago de la tasa de justicia correspondiente a este proceso, pese a la intimación que le fue cursada a la parte actora (ver fs. 125 y 128), y al no alcanzar la deuda que se ha devengado por tal concepto el monto mínimo de quinientos pesos ($ 500) previsto en la acordada 40/04 de esta Corte para la emisión del respectivo certificado de deuda, corresponde aplicar al caso lo prescripto en los artículos 666 bis del Código Civil y 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (conf. C.1568.XL "Canseco, Ramón César Arturo c/ Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero s/ acción de hábeas data", pronunciamiento del 26 de junio de 2007).

Por ello, se resuelve: Imponer a la parte actora una sanción conminatoria de veinte pesos ($ 20) por día, que se adicionará al monto adeudado en concepto de tasa de justicia y de la multa prevista en el art. 11 de la ley 23.898, y que se devengará a partir de la notificación de este decisorio y hasta que se acredite el pago de la deuda o bien ésta alcance la suma de quinientos pesos ($ 500). Notifíquese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Parte actora: **Abasider S.A.**, representada por el letrado apoderado Dr. **Antonio Vilchez Gómez** y con el patrocinio letrado de la Dra. **Edith Inés González.**